

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-08967-2023, mediante Resolución RE-02883-2023 del 04 de julio de 2023, notificada de manera personal el día 05 de julio de 2023, la Corporación Registró una plantación forestal protectora productora, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8862 y 002-11514, ubicados en la vereda Piedra Cancela del municipio de Abejorral, a nombre de la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, bajo los siguientes términos:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Patula	<i>Pinus Patula</i>	2023-2025	Protectora/Productora	N/A	6660	1533,26	1356,868
Pino Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2023-2025	Protectora/Productora	N/A	1000	146,59	129,73
Total		2023-2025	Protectora/Productora	N/A	7660	1679.85	1486,598

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): (8).

2. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-10750-2025 del 17 de junio de 2025, mediante Auto AU-02414-2025 del 20 de junio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** con radicado Resolución RE-02883-2023 del 04 de julio de 2023, solicitado por la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8862 y 002-11514, ubicados en la vereda Piedra Cancela del municipio de Abejorral.

3. Que realizada visita técnica el día 03 de julio de 2025 por parte de funcionarios de la Corporación, mediante oficio con radicado CS-09968-2025 del 14 de julio de 2025, comunicado el día 15 de julio de 2025, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal para que ajustaran la información aportada respecto al plan de manejo presentado.

4. Que mediante escrito con radicado CE-13188-2025 del 23 de julio de 2025 el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, allega información técnica en atención al requerimiento formulado por Cornare, con la finalidad de ser evaluado y dar continuidad al trámite ambiental.

5. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 03 de julio de 2025, generándose el Informe Técnico IT-05000-2025 del 28 de julio de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Para llegar al predio se sale por la carretera que va desde el casco urbano del municipio de Abejorral hacia el municipio de Santa Bárbara, a los 7 kilómetros aproximadamente se toma un desvío al lado izquierdo tomando la vía hacia la vereda San José, se avanza aproximadamente 1.5 kilómetros y en las coordenadas 5°49'23.4"N 75°28'13"W se encuentra el portón para ingresar al predio, donde se encuentra la plantación forestal en diversos puntos del predio.

Se realiza un recorrido por el predio, con el fin de verificar la información suministrada y validar el inventario forestal anexo en la solicitud de la Actualización del Registro de Plantación Forestal protectora-productora.

En relación con el predio de interés:

El predio "Valle Verde", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 002-8862 y 002-11514, se encuentra ubicado en la vereda San José del municipio de Abejorral, que según con el sistema de Información Geográfica de Cornare, dichos predios tienen un área catastral total de **129,27 ha**, distribuidos de la siguiente manera:

Folio de matrícula	Área (ha)
002-8862	124.44
002-11514	4.83
Total	129.27

Tabla 1. Área total de los predios.



Imagen 1. Localización del predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

Dichos predios pertenecen a la empresa aguacatera SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S, donde se encuentra establecida una plantación forestal registrada en el año 2023 bajo la resolución con radicado RE-02883-2023 del 04 de julio del 2025, donde se registran 8 hectáreas de plantación con las siguientes características:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)	Área (ha)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	2023-2025	Protectora/Productora	N/A	6660	1533,26	1356,868	7
Pino Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2023-2025	Protectora/Productora	N/A	1000	146,59	129,73	1
Total		2023-2025	Protectora/Productora	N/A		1679,85	1486,598	8

Tabla 2. Descripción del registro de la plantación al año 2023.

De acuerdo a lo observado durante el recorrido, la plantación forestal objeto de aprovechamiento actualmente tiene 10 hectáreas en total, siendo 9 hectáreas de la especie Pino Patula (*Pinus patula*) y 1 hectáreas de Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*).

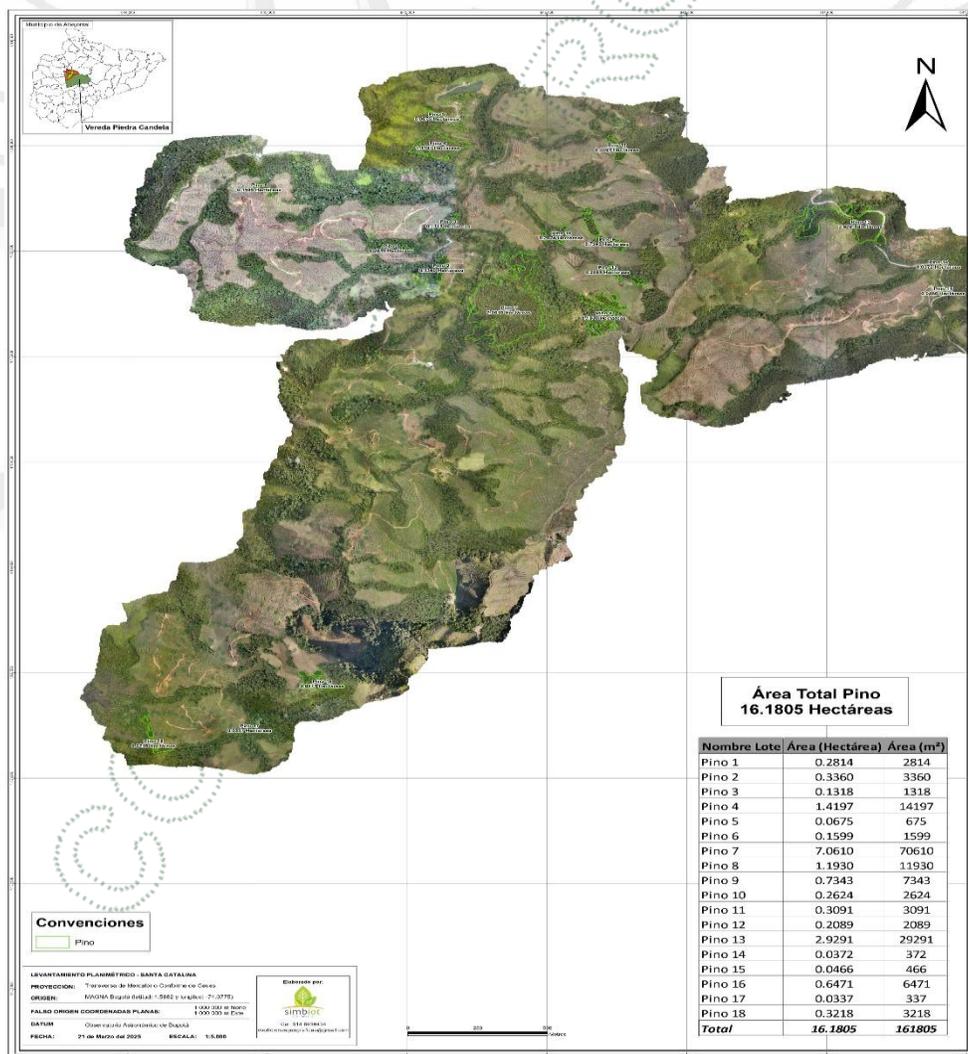


Imagen 2. Mapa de la finca Valle Verde.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio a anexar al registro.
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas.
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas, en donde la topografía es quebrada, con pendientes de media a altas. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es la ganadería, cultivos de aguacate y plantaciones forestales.

La plantación forestal ubicada en el predio "Valle Verde", la cual se pretende actualizar el registro y posteriormente aprovechar, presenta las siguientes condiciones:

- Existe una distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 10 hectáreas.
- La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 12 años.
- Se ha realizado el aprovechamiento forestal de un área aproximada de 2500 m².
- Presenta regeneración natural la cual ha ganado espacio dentro de la plantación.
- Presenta un desarrollo en altura y diámetro que permita obtener un volumen apropiado para su aprovechamiento.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su aprovechamiento no se genera una afectación ambiental significativa.

3.3 Área y uso del predio:

Las áreas fueron calculadas según el Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 8.0:

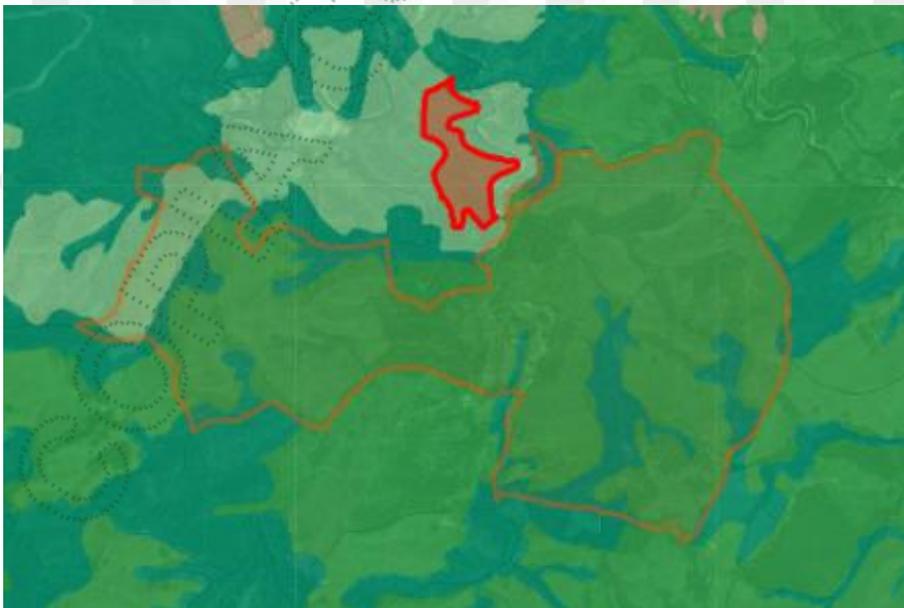


Imagen 3. Coberturas usos del suelo-uso actual del predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

En el predio se tienen áreas principalmente en pastos limpios, pastos enmalezados y bosques fragmentados, tal como se evidencia en la tabla a continuación:

Color	Área (Ha)	Cobertura uso del suelo (N2)	Cobertura uso del suelo (N3)	Uso actual
Verde medio	97.35	Pastos	Pastos limpios	Pastoreo semi-intensivo (PSI)
Verde claro	12.48	Pastos	Pastos enmalezados	Pastoreo extensivo (PEX)
Verde oscuro	19.44	Bosques	Bosque fragmentado	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)
Total	129.27	-	-	-

*Siendo N2 y N3 niveles de cobertura.

Tabla 3. Coberturas usos del suelo – uso actual. Fuente: Geoportal MapGIS 8.0

- Según lo observado en campo:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Cultivos	87
Bosque plantado	10
Otro (terreno) Bosque nativo	32.27
Área total del predio (según SIG Cornare)	129.27

Tabla 4. Usos del suelo en el predio.

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Ambiental Regional —SIAR— el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado dentro de la zonificación ambiental **Áreas de importancia ambiental** (Imagen 4 y 5), las cuales se caracterizan por ser zonas donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.



Imagen 4. Determinantes ambientales FMI 002-8862. Fuente Geoportal MapGIS 8.0.



Imagen 5. Determinantes ambientales FMI 002-11514. Fuente Geoportal MapGIS 8.0.

Asimismo, el artículo quinto de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, establece:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

Adicionalmente, por los predios discurre varios cauces, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En los predios se tiene una plantación forestal de 10 hectáreas en total, siendo 9 hectáreas de la especie pino Pátula (*Pinus patula*) y 1 hectárea de pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*) establecida hace aproximadamente 12 años. Según se indica en el “PLAN DE MANEJO FORESTAL PREDIO VALLE VERDE”, debido a su edad, los árboles presentan alturas totales promedio de 7.6 metros y diámetros a la altura el pecho (DAP) de 22 centímetros. Para la elaboración del inventario forestal, se decide realizar 2 parcelas circulares con un área de 500 m² cada una, para un total de 1000 m², localizadas así:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Parcela 1	-75	28	7.68569	5	49	7.57218	2102
Parcela 2	-75	28	7.43153	5	49	3.72846	2133

Tabla 5. Coordenadas de parcelas establecidas. Fuente: Datos tomados en campo.

Tal como se menciona en el informe técnico presentado, se realiza el inventario forestal tomando todos los árboles a partir de 30 centímetros de circunferencia o equivalente a un diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor a 10 centímetros, en las áreas donde se llevó a cabo el levantamiento de vegetación; se delimitaron y georreferenciaron las parcelas.

En el registro de la información dasométrica se midió las variables tales como, altura total (m) y circunferencia a los 1,3 metros de altura o mejor conocido como circunferencia a la altura del pecho-CAP, con esta información podemos realizar los cálculos a fondo de:

- DAP
- VOLUMEN COMERCIAL
- VOLUMEN TOTAL

Para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

DAP (cm) = C/π Donde: C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 metros de altura, π: Constante (3,141592654)

La fórmula empleada para determinar el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento fue la siguiente:

$$\text{Volumen Comercial (m}^3\text{)} = \frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * \text{ff}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma, en este caso 0,7

Los cálculos obtenidos para cada parcela fueron:

Parcela	DAP promedio (m)	Altura promedio (m) total	No. De árboles /parcela	Volumen total m ³ / parcela	Volumen comercial m ³ / parcela
1	0,2098	7,15	39	11,81	8,26
2	0,2286	8,16	42	18,05	12,64
Promedio	0,22	7,66	40,5	14,93	10,45

Tabla 6. Valores obtenidos por parcela.

Al llevar datos hallados mediante el inventario estadístico en promedio, se obtienen los siguientes resultados por las hectáreas totales (2 ha), que se va a añadir al registro de la plantación forestal:

Especie	Área total (ha)	Número de árboles totales	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pino pátula	2	1620	597,403	418,182

Tabla 7. Datos del área que se va a anexar al registro de la plantación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los valores que se encuentran dentro del registro de la plantación, se tienen los siguientes valores:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Nº de árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)	Área (ha)
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	2025-2027	6660	1533,26	1356,868	7
Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	2025-2027	1620	597,403	418,182	2
Total Pino Pátula		2025-2027	8280	2130,663	1775,05	9
Pino Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2025-2027	1000	146,59	129,73	1
Total		2025-2027	9280	2277,253	1904,78	10

Tabla 8. Datos y valores totales de la actualización del registro de la plantación.

La madera producto del aprovechamiento será movilizadada fuera del predio debido a que será comercializada. De acuerdo con lo descrito en "PLAN DE MANEJO FORESTAL PREDIO VALLE VERDE", la Unidad de corta del predio se proyecta a cinco (05) unidades de corta planificada para un periodo de dos (02) años (2025-2027) únicamente para la especie de Pino Pátula, de la siguiente manera:

UNIDAD DE CORTA ANUAL	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ESPECIE	NÚMERO DE ÁRBOLES	METROS CÚBICOS
1	01/08/2025	30/12/2025	Pino Pátula	1656	355,01
2	02/01/2026	30/07/2026	Pino Pátula	1656	355,01
3	01/08/2026	30/12/2026	Pino Pátula	1656	355,01
4	02/01/2027	30/07/2027	Pino Pátula	1656	355,01
5	01/08/2027	30/12/2027	Pino Pátula	1656	355,01
TOTAL				8280	1775,05

Tabla 9. Planificación de las unidades de corta anual.

3.6 Tipo de plantación objeto de actualización de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombra	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.7 Descripción de la plantación objeto de actualización de registro:

La plantación forestal objeto de Actualización de registro cuenta con un área total de 10 hectáreas, la cual está conformada por 9 hectáreas de Pino Pátula con nombre científico *Pinus patula* y 1 hectárea de Pino Ciprés con nombre científico *Cupressus lusitanica*, tal como se describe a continuación:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,24	7,66	8280	0,26	1775,05	N/A	9	Entresaca selectiva
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,24	8,4	1000	0,28	129,73	N/A	1	Entresaca selectiva

Total	0,24	8,03	9280	0,27	1904,78	N/A	10	Entresaca selectiva
--------------	-------------	-------------	-------------	-------------	----------------	------------	-----------	----------------------------

Tabla 10. Descripción de la plantación.

• **Fotografías:**



(...)

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

- INFORMAR al interesado que según el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1. “Las plantaciones pueden ser: a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación **está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso.**” Lo cual indica que debe prevalecer el recurso forestal en el predio a intervenir.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable la actualización del registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio con folio de matrícula FMI 002-8862 y 002-11514, en la Vereda San José del Municipio de Abejorral es viable para la especie y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles totales	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2025-2027	Protectora-productora	N/A	8280	9	1775,05
Pino Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2025-2027	Protectora-productora	N/A	1000	1	129,73
Total		2025-2027	Protectora-productora	N/A	9280	10	1904,78

Tabla 11. Características de la actualización de registro de la plantación.

4.2. El predio hace parte principalmente de las áreas de importancia ambiental contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112- 1187 del 13 de marzo de 2018.

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las Áreas de importancia ambiental, las cuales se caracterizan por ser zonas donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

4.3. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. **La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.**

4.4. La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida””.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

4.5. Que según el **Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1.** “Las plantaciones pueden ser: a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso.”

Y teniendo en cuenta lo que establecen las determinantes ambientales, se sugiere garantizar la protección del recurso forestal de por lo menos el 70% de la cobertura boscosa en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% se podrán desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “**Actualización del registro.** La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación”.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05000-2025 del 28 de julio de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Actualización de un Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, con radicado Resolución RE-04754-2021 del 22 de julio de 2021, solicitado por la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-8862 y 002-11514, ubicados en la vereda Piedra Cancela del municipio de Abejorral, bajo los siguientes términos:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino pátula	Pinus patula	2025-2027	Protectora-productora	N/A	8280	2130,663	1775,05
Pino Ciprés	Cupressus lusitanica	2025-2027	Protectora-productora	N/A	1000	146,59	129,73
Total		2025-2027	Protectora-productora	N/A	9280	2277,253	1904,78

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Parágrafo 1º Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2º. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	28	08.7	5	49	04.5
2	-75	27	57.1	5	49	00.5
3	-75	28	17.3	5	49	27.9
4	-75	28	17.8	5	49	31.9

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, a través de su representante legal suplemente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento), para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, a través de su representante legal suplemente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal indicadas en el plan de establecimiento.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, a través de su representante legal suplemente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento), que deberán tener presente lo establecido en el literal a del artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015 **"a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso"**.

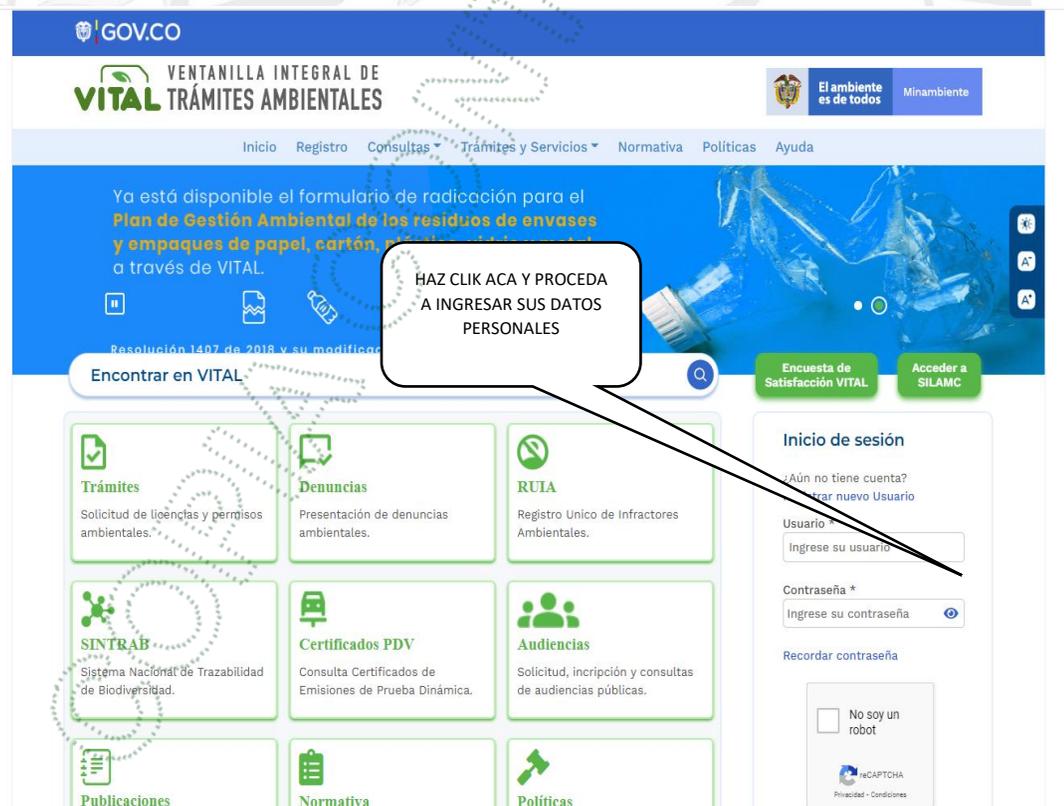
ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

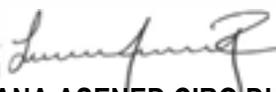
ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, a través de su representante legal suplemente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.42125.

Técnico: Melisa Herrera.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación – Actualización.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA